

AÑO: 2011

EXPEDIENTE: 7038/LXXII

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. PEDRO GARZA DE HOYOS Y DIVERSOS CIUDADANOS

**ASUNTO RELACIONADO A:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR LOS PRINCIPIOS DE DEMOCRACIA Y LAICISMO A SU FORMA DE GOBIERNO.

**INICIADO EN SESIÓN:** 26 de Septiembre del 2011

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales**

Oficial Mayor  
Lic. Luis Gerardo Islas González



# **SUPREMO CONSEJO DEL NORTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**R.· E.· A.· Y A.·**

**Fundado en 1933 e.· u.·.**

## **H. Congreso del Estado de Nuevo León**

**Presente.-**

Los suscritos Alfonso Méndez Pérez, Pedro Garza de Hoyos, Ramón Gerardo Quiroga de los Santos, Jesús M. Garza y Garza, Jorge Palomo Ortega, Armando Rodríguez Garza, Benito Juárez Valdez, Nicolás Jurado Sandoval, Candelario Rodríguez Sepúlveda, Edmundo Rodríguez Ramos, Salvador Bravo Rivera, Efraín de Hoyos Quintanilla, Rodolfo Castillo Sánchez, Carlos Carrillo Escalante y demás firmantes en nuestro carácter de ciudadanos mexicanos y como integrantes de la Institución Masónica SUPREMO CONSEJO DEL NORTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, nos permitimos presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con la finalidad de incorporar los principios de democracia y laicismo a su forma de gobierno, conforme a la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El ideal de construir un Estado Moderno para los nuevoleoneses solo será posible a través del fortalecimiento de su marco jurídico para que garantice el establecimiento de una cultura democrática y de respeto a los derechos humanos.

Es por ello que al incorporar a la Constitución Política de nuestro Estado los principios de democracia y laicismo como elementos de su forma de gobierno, se fortalece el respeto a las libertades religiosas y de pensamiento, garantizando que las acciones de gobierno se tomen apegadas al mandato constitucional, avanzando hacia una sociedad de pleno ejercicio de la democracia, en donde se reconocen los valores de la misma, como lo son la pluralidad, la tolerancia y la inclusión.

En el Estado de Nuevo León, la independencia de cualquier influencia de dogma religioso, debe entenderse en el contexto del derecho individual a la libertad de elegir su creencia o no creencia.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, en su artículo 2º, Fracción I, establece:

"Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición."

El artículo 18 de dicha Declaración establece también lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia."

Por su parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º establece:

"En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana

y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

En este mismo sentido el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León entre otros aspectos, señala:

"El Pueblo nuevoleonés reconoce que los derechos del ser humano son la base y el objeto de las instituciones sociales. Todas las leyes y todas las autoridades del Estado deben respetar y hacer respetar las garantías que otorga la presente Constitución.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades."

La vigencia de la democracia supone la existencia de valores democráticos y por lo tanto de la tolerancia de las opiniones plurales que permiten viabilizar en conjunto un proyecto de País sustentado en el respeto a los derechos humanos, a la Constitución y a la libre expresión popular de decidir sobre la realización de su vida en una sociedad igualitaria, fortaleciendo la equidad democrática.

Nuestro sistema democrático posibilita de acuerdo al andamiaje jurídico constitucional de nuestra Entidad, la reforma y el perfeccionamiento de las normas jurídicas por una vía racional y pacífica.

La reforma que se propone aplicar al Artículo 30 de la Constitución Política de nuestro Estado, permite en forma adecuada, avanzar hacia la consolidación democrática y al fortalecimiento de las libertades de las personas.

Si bien es cierto que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se han plasmado Artículos como el 3º, el 24º y el 130º y en la Constitución Política de nuestro Estado de Nuevo León el Artículo 1º, que tienen la intencionalidad de fortalecer el Estado Laico y prohibir toda forma de discriminación, también ha sido evidente que ante una falta de

precisión por parte de los mandatos constitucionales -tanto en el ámbito federal como en el de diferentes entidades federativas- se han realizado acciones de gobierno, de promoción y divulgación religiosa, cuando debe ser que los Jefes de Gobierno del Estado Mexicano, deben fortalecer y hacer que se respete el Estado Laico, por lo tanto es deber del legislador definir con claridad el mandato de un Estado Laico tanto en el ámbito federal como en las entidades federativas, mismo que se debe tener presente en el ejercicio de gobierno.

Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial en todos los órdenes de gobierno, deben ser los garantes de la preservación del Estado Laico.

Nuevo León, como un Estado democrático, parte de la Federación Mexicana y respetuoso de la normativa nacional e internacional en materia de derechos humanos, asume la defensa del laicismo, consciente de que el Estado no puede ni debe reprimir el ejercicio de la religión ni mucho menos exigir que se crea en una o en otra, pues su responsabilidad es ser el garante de la libertad religiosa.

La reforma al artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León que se propone, da precisión al mandato constitucional para que nuestra entidad se defina con claridad como un Estado Laico.

La masonería, institución esencialmente filantrópica, filosófica y progresista, que tiene por objeto la búsqueda de la verdad, el estudio de la ética y la práctica de la solidaridad; que trabaja por el mejoramiento material y moral de la humanidad, tiene como principios, la tolerancia, el respeto a los demás y de uno mismo, y la absoluta libertad de conciencia.

Es por ello que nuestra fraternidad considera que las condiciones metafísicas y dogmas religiosos son del dominio exclusivo de la apreciación de cada individuo, y por tanto sostiene que en la sociedad debe regir con plenitud el principio del laicismo.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de ese H. Poder Legislativo el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTICULO UNICO.**- Se reforma por adición el primer párrafo del Artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León para quedar como sigue:

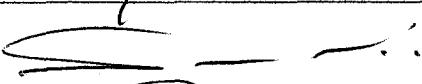
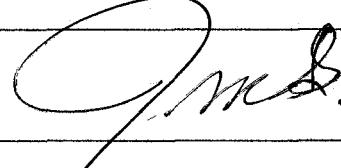
Artículo 30.- El Gobierno del Estado de Nuevo León es republicano, democrático, laico, representativo y popular; se ejercerá por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; siendo la base de su organización política y administrativa el Municipio Libre. Estos Poderes derivan del pueblo y se limitan sólo al ejercicio de las facultades expresamente designadas en esta Constitución. No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

## TRANSITORIOS

**UNICO.**- El Presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

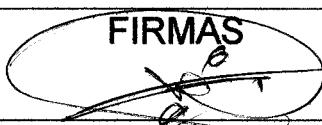
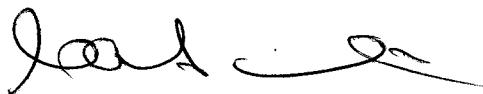
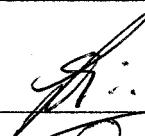
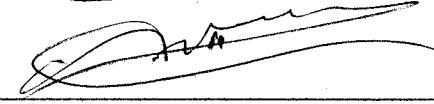
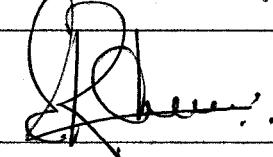
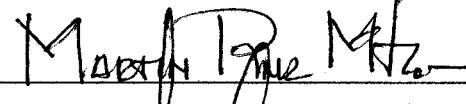
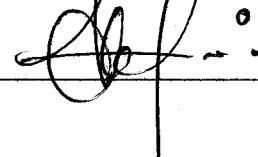
Atentamente

Monterrey, N.L. 7 de Septiembre de 2011

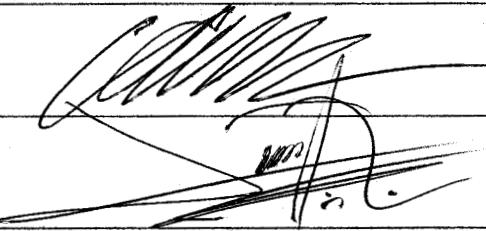
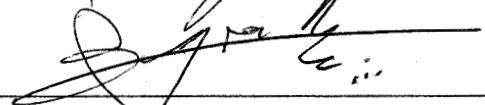
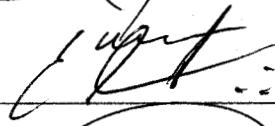
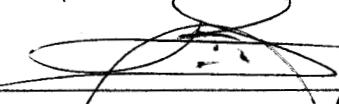
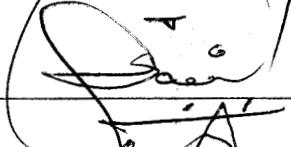
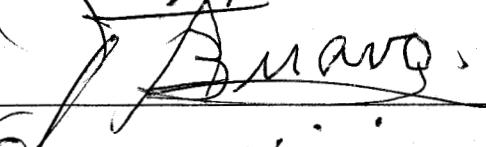
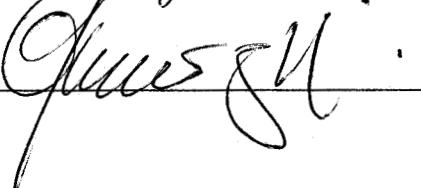
NOMBRES	FIRMAS
Alfonso Méndez Pérez	
Pedro Garza de Hoyos	
JESUS MANUEL GARCIA G.	



ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, QUE INCORPORA LOS PRINCIPIOS DE DEMOCRACIA Y LAICISMO A SU FORMA DE GOBIERNO.

NOMBRES	FIRMAS
Reyno Suarez Valdez	
Carlos Carrillo Escalante	
Hernández Dánte Santacruz	
Laura Elena Hava Ortiz	
Reyes Camargo Anguiano	
Juan Cepeda Gómez	
Rodolfo Castillo Sánchez	
Jesús Lucio Alvarado G.	
Alberto Villarreal de la Garza	
Antonio Aguirre A.	
Roberto Cuellar Espinoza	
Vicente García Vicente	
Martín Rodríguez Martínez	
Edmundo Macorando Díaz	

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, QUE INCORPORA LOS PRINCIPIOS DE DEMOCRACIA Y LAICISMO A SU FORMA DE GOBIERNO.

NOMBRES	FIRMAS
Antonio de Mandieta	
José C. Nájera	
Teodoro Espinoza Ramírez	
Pedro Asmpe / Gallardo Nava	
Ernesto Treviño Tristán	
José Evaristo Reyes Alfonso	
José Ángel González Saldívar	
Nicolás Churado Sandoval	
JUAN DE DIOS SOTO	
Joséfa Suárez Treviño	
Salvador Bravo Rivera	
Oscar Almaz Hernández	

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, QUE INCORPORA LOS PRINCIPIOS DE DEMOCRACIA Y LAICISMO A SU FORMA DE GOBIERNO.

